



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Tercer Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA A CONSECUENCIA DEL AUMENTO DE FOCOS DE INCENDIOS QUE AFECTAN AL PAÍS Y ESTABLECE UN APOORTE ESPECIAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY Y A LA JUNTA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2020, APROBADO POR LEY N° 6469 DEL 2 DE ENERO DE 2020”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

► **EXP. N°:** D-2059261

COMISIONES: Asuntos Económicos y Financieros

Presupuesto

Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria

Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Despacho Parlamentario del Diputado Nacional, Ángel Mariano Paniagua

LEY N°.....

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LOS CASOS DE CANCELACION DE SERVICIOS, RESERVAS Y/O EVENTOS EN LOS SECTORES DE ESPECTACULOS Y ENTRETENIMIENTO A CONSECUENCIA DE LA DECLARACION DEL ESTADO DE EMERGENCIA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°. La presente Ley tiene por objeto otorgar un marco legal, de carácter transitorio, a los efectos de prever una salida jurídica a todas las partes eventualmente afectadas en la relación de consumo, relativa a la cancelación de servicios, reservas y/o eventos en los sectores de espectáculos artísticos y culturales, exclusivamente como consecuencia de las medidas sanitarias, económicas y sociales, y en particular lo que atañe a este sector respecto de las suspensión de actividades y restricciones dispuestas por el Poder Ejecutivo por medio del Decreto N° 3.442/2020 "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID - 19) al territorio nacional" en atención a la Ley N° 6.524/2020 "Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID - 19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras".

Artículo 2°. En caso de cancelación de servicios, reservas y/o eventos en los sectores del entretenimiento y la cultura, incluidos los shows, conciertos, presentaciones en vivo, festivales, puestas en escena y espectáculos, el promotor del evento o la empresa responsable del mismo no estarán obligados a reembolsar los importes abonados parcial o totalmente por el consumidor, siempre que los titulares de la prestación del servicio correspondiente al evento organizado o el espectáculo ofertado y/o adquirido, garanticen alguna de las siguientes soluciones al adquirente de los mismos:

- la reprogramación de servicios, reservas y/o eventos cancelados;
- la provisión de crédito por el mismo valor del importe a reembolsar por uso o descuento en la compra de otros servicios, reservas y eventos, disponibles en las respectivas empresas, siempre que sea admitido por el consumidor; u
- otro acuerdo a formalizar entre la empresa responsable con el consumidor, sea entre las partes o dentro del ámbito de la SEDECO.

Cualquiera de las soluciones citadas anteriormente propuestas al consumidor deberán ser canceladas indefectiblemente dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de la declaración de finalización del estado de emergencia sanitaria reconocido por Ley No. 6.524/2020.

Artículo 3°. Las reprogramaciones previstas en el inciso a) del art. anterior se realizarán sin costo adicional, tasa o penalidad para el consumidor, siempre que el servicio, reserva y/o evento recalendarizado se realice a partir de la vigencia de la presente Ley hasta los doce meses contados a partir de la fecha de declaración de finalización del estado de emergencia sanitaria reconocido por Ley No. 6.524/2020.

Freddy Tadeo D'Eccelesiá
Diputado Nacional

Hepe

Esteban M. Samaniego
Diputado Nacional

Sebastián García A.

Esteban M. Samaniego
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Esteban M. Samaniego

Abel

Vicente González
Diputado Nacional

Abg. JAZMIN HARVAEZ
Lider de Bancada
Colorado Asetete

Ángel M. Paniagua
Diputado Nacional

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional, 1864 - 1870"



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Despacho Parlamentario del Diputado Nacional, Ángel Mariano Paniagua

Artículo 4°. El crédito a que se refiere el inciso b) del art. 2 anterior podrá ser utilizado por el consumidor a partir de la emisión del mismo por parte del promotor del evento responsable de su cumplimiento hasta los doce meses contados desde la fecha de finalización del estado de emergencia reconocido por la Ley No. 6.524/2020.

Artículo 5°. En caso de imposibilidad de ajuste, en los términos de los incisos a) y b) del art. 2, estando ambas opciones disponibles hasta los 12 (doce) meses contados desde la fecha de finalización del estado de emergencia reconocido por la Ley No. 6.524/2020, la empresa responsable del evento reembolsará al consumidor el monto recibido, actualizado monetariamente por el Índice de precios al consumidor emitido por el Banco Central del Paraguay.

Artículo 6°. Lo dispuesto en el art. 2 se aplicará a:

- a) cines, teatros y plataformas de venta de entradas digitales a través de Internet;
- b) personas físicas o jurídicas que sean promotores de espectáculos de entretenimiento, musicales y shows artísticos y culturales con fechas ya confirmadas hasta los doce meses contados desde la fecha de finalización del estado de emergencia reconocido por la Ley No. 6.524/2020, y entradas vendidas con antelación al Decreto N° 3.442/2020;
- c) personas físicas o jurídicas que sean propietarios o regentes de salones o infraestructura arrendada para la realización de eventos artísticos y/o culturales, shows, conciertos y festivales, siempre que el evento objeto de la reserva sea a partir de la vigencia del Decreto N° 3.442/2020 hasta los doce meses contados desde la fecha de finalización del estado de emergencia reconocido por la Ley No. 6.524/2020.

Artículo 7°. Los artistas ya contratados con anterioridad al Decreto N° 3.442/2020, que se vean impactados por cancelaciones de eventos, incluyendo espectáculos, shows y conciertos, rodeos, espectáculos musicales y de artes escénicas y los profesionales contratados para realizar estos eventos, no tendrán obligación de reembolsar inmediatamente las sumas de los servicios, honorarios y/o tarifas, siempre que el evento sea reprogramado, hasta el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de declaración de finalización del estado de emergencia sanitaria reconocido por Ley No. 6.524/2020.

Artículo 8°. En el caso de que los artistas y demás profesionales contratados para la realización de los eventos a que se refiere el contrato no presten los servicios contratados dentro del plazo previsto hasta los doce meses contados desde la fecha de finalización del estado de emergencia reconocido por la Ley No. 6.524/2020, se procederá al reintegro del monto recibido, actualizado monetariamente por el Índice de precios al consumidor emitido por el Banco Central del Paraguay.

Artículo 9°. Los efectos de las cancelaciones en los servicios, reservas y/o eventos previstas en el marco de la presente Ley como así también las consecuencias en las relaciones de consumo que afecten a terceros derivadas de dichas cancelaciones serán consideradas como causales de caso fortuito o fuerza mayor y no darán lugar a responsabilidad moral, aplicación de multa u otras sanciones, conforme a lo dispuesto en el art. 1334 del Código Civil y el Capítulo XIV (De las Sanciones) de la Ley N° 1.334 de Defensa del Consumidor y del Usuario.

Artículo 10°. La presente ley entrará en vigencia a partir de los 30 días de su promulgación, hasta los 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de la

Sebastián García A.
Diputado Nacional



Ángel M. Paniagua
Diputado Nacional

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Despacho Parlamentario del Diputado Nacional, Ángel Mariano Paniagua

declaración de finalización del estado de emergencia sanitaria reconocido por Ley No. 6.524/2020.

Artículo 11°.- La Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO) reglamentará la presente Ley.

Artículo 12°.- De forma.

Sebastián García A.
Diputado Nacional

Vicente González Dans
Diputado Nacional

Abg. JAZMIN NARVAEZ
Líder de Bancada
Colorado Añetete

Ángel M. Paniagua
Diputado Nacional

ESTEBAN M. SAMANIEGO A.
DIPUTADO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Juan Carlos Urdarraz
Diputado Nacional

Juan Carlos Galavarraga
Diputado Nacional

Dip. Sergio Boga

Dip. Luis Urbieta

Pastor Sorra

Hugo Ibáñez

Freddy Tadeo D'ecclesiis G.
Diputado Nacional



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

PRESUPUESTO

Despacho Parlamentario del Diputado Nacional, Ángel Mariano Paniagua

Asunción, de setiembre de 2020.-

SEÑOR PEDRO ALLIANA RODRIGUEZ, PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Stamp: H. CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO. Includes fields for Fecha de Entrada Asunción, Según Acta Nº, Sesión, and Expediente Nº (59217).

De mi consideración:

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LOS CASOS DE CANCELACION DE SERVICIOS, RESERVAS Y/O EVENTOS EN LOS SECTORES DE ESPECTACULOS, ENTRETENIMIENTO Y EVENTOS A CONSECUENCIA DE LA DECLARACION DEL ESTADO DE EMERGENCIA A CAUSA DEL COVID - 19 O CORONAVIRUS", para su posterior tratamiento por el plenario.

Al respecto, esta propuesta legislativa surge de manera transitoria motivada por la situación que afecta a varios sectores económicos relacionados con la producción de eventos artísticos, culturales, festivales, shows entre otros y que estando los mismos ya organizados por sus respectivos promotores, abonados los adelantos para el montaje de los shows y espectáculos e incluso vendidas las entradas y tickets respectivos, los mismos quedaron suspendidos y/o cancelados a raíz de la abrupta publicación del Decreto N° 3.442/2020 de fecha 9 de marzo del 2020 "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID - 19) al territorio nacional" por el cual se disponía el establecimiento de las medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID - 19) dispuestas en la Resolución S.G. N° 90 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de fecha 10 de marzo de 2.020, entre ellas:

- Suspender la realización de eventos y espectáculos públicos o privados de concurrencia masiva, tales como conciertos musicales (...);
- Suspender todo tipo de actividades en lugares cerrados, tales como cines, teatros, salas de conferencias, clubes, discotecas, casinos, bares y centros culturales.

Como consecuencia de esta disposición, los promotores de este tipo de eventos público masivo fueron los primeros en parar, y desde el punto de vista económico, dado que en la mayoría de los casos estos eventos se organizan con meses de antelación, todas aquellas personas físicas y jurídicas que han invertido en la promoción de estos eventos, han quedado con deudas y eventos postergados, además de reclamos de los consumidores y proveedores varios por la devolución del monto invertido en las entradas y los adelantos para la organización del evento respectivo, generándose así una reacción en cadena y asumiendo responsabilidades

Handwritten signature: Freddy Roldán Diputado Nacional

Handwritten signature: Esteban M. Samaniego A. Diputado Nacional

Handwritten signature: EPLS

Handwritten signature: L. Urbieto

Handwritten signature: Vicente González D. Diputado Nacional

Handwritten signature: JARMIN NARVAE

Handwritten signature: Esteban M. Samaniego A. Diputado Nacional

Handwritten signature: Sebastián García A. Diputado Nacional

Handwritten signature: Ángel M. Paniagua Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA: 29 MES: Septiembre AÑO: 2019
HORA: 10:45
Raquel Riquelme
RESPONSABLE

Contenido de 1ra
Obo: Acompaña ~~RM~~ Derivado al SIL

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL
MESA DE ENTRADA

2

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL
MESA DE ENTRADA

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional, 1864 - 1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Despacho Parlamentario del Diputado Nacional, Ángel Mariano Paniagua

NO previstas en la legislación pertinente, sea el Código Civil o la Ley de Defensa del Consumidor.

Por ello, y a fin de remediar esta situación tanto desde el punto de vista del promotor de espectáculos y eventos como del consumidor, dado que dichas cancelaciones son el resultado de una causal de FUERZA MAYOR debido a una disposición gubernamental o acto administrativo se propone el presente marco legal, de carácter transitorio, para lidiar con esta situación y darle una salida jurídica a todas las partes, manteniendo el equilibrio contractual entre las Partes y evitando así que las mismas terminen en reclamos judiciales, lo cual genera un perjuicio económico y de tiempo para todos los afectados, incluso incrementado aún más el perjuicio ya causado por esta pandemia.

La presente propuesta, que también encuentra similares situaciones y soluciones jurídicas en otros países de la región como Brasil y Colombia, prevé que en caso de cancelación de servicios, reservas y/o eventos, incluidos shows, conciertos, presentaciones en vivo, festivales, puestas en escena y espectáculos, el prestador del servicio o la empresa responsable del mismo no estarán obligados a reembolsar los importes abonados parcial o totalmente por el consumidor, siempre que los titulares de la prestación de servicio o el bien ofertado y/o adquirido, garanticen alguna de las siguientes soluciones al adquirente de los mismos:

- a) la reprogramación de servicios, reservas y/o eventos cancelados;
- b) la provisión de crédito por uso o descuento en la compra de otros servicios, reservas y eventos, disponibles en las respectivas empresas, siempre que sea admitido por el consumidor; o
- c) otro acuerdo a formalizar entre la empresa responsable con el consumidor, sea entre las Partes o dentro del ámbito de la SEDECO.

El plazo para otorgar alguna de estas salidas sería de un (1) año a partir de la declaración de la finalización del estado de emergencia sanitaria, tiempo que se reconoce con precisión pero al menos dotará de un tiempo prudencial para la reanudación de la economía en general, y de esta actividad en particular, facilitando así que los promotores de espectáculos puedan resarcir al público mediante la reprogramación de los eventos, el canje por un producto similar con la aquiescencia del consumidor o en una última instancia la devolución de determinadas sumas de dinero o una salida alternativa negociada entre las partes o dentro de la instancia de la SEDECO.

La Ley también provee de este marco temporal para los artistas que habiendo sido contratados y, en muchos casos pagados parcialmente con antelación, puedan cumplir a la obligación asumida o buscar una salida alternativa con el contratante.

Creemos firmemente, Señor Presidente, que este marco jurídico proveerá de ciertas reglas de juego que permitirá evitar o mitigar mayores daños económicos para los promotores de espectáculos y los miembros de esta industria, al mismo tiempo salvaguardar los derechos del consumidor que así tendrán una garantía efectiva y real de cumplimiento de los bienes y/o servicios adquiridos en el plazo a más tardar de un año luego de la finalización de la pandemia del COVID - 19, considerando también que este sector económico será entre los últimos a retomar sus normales actividades.

ESTEBAN M. SALVAGUARDIA
DIPUTADO NACIONAL
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Sebastián García A.
Diputado Nacional

Ángel M. Paniagua
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°

QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA A CONSECUENCIA DEL AUMENTO DE FOCOS DE INCENDIOS QUE AFECTAN AL PAÍS Y ESTABLECE UN APOORTE ESPECIAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY Y A LA JUNTA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 APROBADO POR LEY N° 6469 DEL 2 DE ENERO DE 2020.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Declárase en situación de emergencia en todo el territorio nacional a consecuencia del aumento de los focos de incendios que afectan al País.

Artículo 2°.- Establecese un aporte especial del Estado para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay y para la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, por un monto total de G. 5.000.000.000 (guaraníes cinco mil millones) que serán transferidos en partes iguales a los dos Cuerpos de Bomberos, a través de la Secretaria de Emergencia Nacional, dependiente de la Presidencia de la República.

Artículo 3°.- A los efectos de prever los recursos financieros para dar cumplimiento al Artículo anterior, autorizase la ampliación de los ingresos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020 de la Tesorería General y la Presidencia de la Republica, por un monto total de G. 5.000.000.000 (guaraníes cinco mil millones), conforme al cuadro que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Apruebase la ampliación del crédito presupuestario dentro del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020, Presidencia de la Republica- Secretaria de Emergencia Nacional, por un monto total de G. 5.000.000.000 (guaraníes cinco mil millones), conforme al cuadro que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 5°.- La ampliación presupuestaria aprobada por la presente Ley, será en carácter excepción a los establecido en el Artículo 3°, inc. a) de la Ley N° 4758/2012 “QUE CREA EL



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

FONDO NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION.

Artículo 6°.- Los recursos aprobados en la presente Ley constituirán aportes complementarios a los fondos previstos en la Ley de Presupuesto y que son transferidos a través del Ministerio de Hacienda.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS



PRESUPUESTO

CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION
PRESUPUESTARIA

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada en Sesión:	
Según Acta N°:	Sesión
Expediente N°:	59261

ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES X
Y MEDIO AMBIENTE.

LEY N°

QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA A CONSECUENCIA DEL AUMENTO DE FOCOS DE INCENDIOS QUE AFECTAN AL PAÍS Y ESTABLECE UN APOORTE ESPECIAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY Y A LA JUNTA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 APROBADO POR LEY N° 6469 DEL 2 DE ENERO DE 2020.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Declárase en situación de emergencia en todo el territorio nacional a consecuencia del aumento de los focos de incendios que afectan al País.

Artículo 2°.- Establecese un aporte especial del Estado para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay y para la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, por un monto total de G. 5.000.000.000 (guaraníes cinco mil millones) que serán transferidos en partes iguales a los dos Cuerpos de Bomberos, a través de la Secretaria de Emergencia Nacional, dependiente de la Presidencia de la República.

Artículo 3°.- A los efectos de prever los recursos financieros para dar cumplimiento al Artículo anterior, autorizase la ampliación de los ingresos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020 de la Tesorería General y la Presidencia de la Republica, por un monto total de G. 5.000.000.000 (guaraníes cinco mil millones), conforme al cuadro que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Apruebase la ampliación del crédito presupuestario dentro del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020, Presidencia de la Republica- Secretaria de Emergencia Nacional, por un monto total de G. 5.000.000.000 (guaraníes cinco mil millones), conforme al cuadro que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 5°.- La ampliación presupuestaria aprobada por la presente Ley, será en carácter excepción a los establecido en el Artículo 3°, inc. a) de la Ley N° 4758/2012 "QUE CREA EL

Dirección de Información y Gestión Legislativa H.C.D.	
Fecha:	28-09-2020
Hora:	14:05
Recibido por:	Rebeca Pintos
OBS.:	02 pgs.

Remitido Virtual
- Asuntos Economicos
- Presupuesto
- Cuentas y Control

Erwin Gamarra
H.C.D.

ENTREGADO 28 SEP 2020

RECEIBO DE PAGAMENTO

RECEBIDO POR: Jorge Peris de Hoff

FECHA: 28/07/2014

VALOR: 14,08

COMISSÃO DE ECOLOGIA

Comissão Ecologia.